

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Proceso 37 2007 - 608

Al Despacho el oficio 282 del 6 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, allegado mediante correo electrónico, donde solicita se informe las actuaciones del trámite del incidente de regulación de honorarios y copias del mismo.

Por ser procedente se accederá a dar contestación a su oficio 282 del 6 de noviembre de 2020, dentro del término otorgado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

.- Que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo No. 37/2007-608 de MARIA LUISA CORTES RIVERA, ELVIRA MONCALEANO CUEVAS, HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE y FELIX HERNANDO ROMERO URREGO contra LIDIA AMALIA INSUASTI BUSTOS y JORGE FERNANDO ORTIZ BARRERA.

.- Que dentro del trámite incidental, con auto del 12 de febrero de 2020, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios en contra del señor, FELIX HERNANDO ROMERO URREGO **(fl 11)**.

.- Con auto del 11 de septiembre de 2020, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios en contra de la señora, MARIA LUISA CORTES RIVERA **(fl. 16)**.

.- Con auto del 12 de noviembre de 2020, se revocaron los autos del 12 de febrero y 11 de septiembre de 2020 y se suspendió el trámite incidental instaurado por el Dr. ERNESTO SIERRA RIVERA contra FELIX HERNANDO ROMERO URREGO Y MARIA LUISA CORTES RIVERA, el cual se encuentra para notificar en estado No. 146 del 13 de noviembre de 2020 **(fl. 26 y 27)**. **Lo anterior para que obre dentro del proceso ordinario Laboral 03/2019-604.**

Ofíciase en tal sentido y envíese copia de todas las piezas procesales del cuaderno de incidente de regulación de honorarios

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 37 2007 – 608

Revisado el cuaderno incidental de regulación de honorarios presentado por el Dr. ERNESTO SIERRA ALFONSO, se observa que con auto del 12 de febrero de 2020, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios en contra del señor, FELIX HERNANDO ROMERO URREGO y con auto del 11 de septiembre del mismo año, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios en contra de la señora MARIA LUISA CORTES RIVERA (fl. 11 y 16 del cuaderno incidental); y como quiera que el artículo 132 del Código General del Proceso, faculta al Juez para que en cualquier monto se efectué el control de legalidad y así sanear o corregir vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, el Despacho procede a resolver el escrito del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. SIERRA ALFONSO.

Los señores, FELIX HERNANDO ROMERO URREGO y MARIA LUISA CORTES RIVERA, constituían la parte demandante dentro del proceso 37/2007-608 de MARIA LUISA CORTES RIVERA, ELVIRA MONCALEANO CUEVAS, HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE y FELIX HERNANDO ROMERO URREGO contra LIDIA AMALIA INSUASTI BUSTOS y JORGE FERNANDO ORTIZ BARRERA, donde le dieron poder al Dr. ERNESTO SIERRA ALFONSO.

Cierto es que el incidentante actuó como apoderado de los demandantes señores, FELIX HERNANDO ROMERO URREGO y MARIA LUISA CORTES RIVERA, no es menos cierto que los citados acreedores cedieron los derechos del crédito a favor del señor YAIR GIRALDO ESCOBAR, y este a su vez, le otorgo poder al Dr. EDGAR NEPOMUCENO CORREDOR QUECAN; por lo que con auto del 11 de octubre de 2019 (fl. 815 – C-1), se aceptó la cesión del crédito y se le reconoció personería al citado profesional.

Como quiera que con auto de fecha 12 de febrero de 2020 se inició el trámite incidental, no es menos cierto que con la comunicación del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se ha iniciado un proceso ordinario laboral de cobro de honorarios por lo que el trámite incidental iniciado por este Despacho se ha de suspender.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

37 2007 - 608

Laboral de cobro de honorarios por lo que el trámite incidental iniciado por este Despacho se ha de suspender.

En consecuencia, esta sede judicial revocará los autos donde se ordenó correr el traslado de los incidentes, ordenando la suspensión del trámite incidental y se comunicará sobre la presente decisión al Juzgado 3º Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REVÓQUESE el contenido de los autos de fecha 12 de febrero y 20 de septiembre de 2020, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

2.- SUSPÉNDASE el trámite incidental, por las razones expuestas en el presente provisto.

3.- Comuníquese al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, sobre la suspensión del presente trámite incidental instaurado por el Dr. ERNESTO SIERRA ALFONSO contra FELIX HERNANDO ROMERO URREGO y MARIA LUISA CORTES RIVERA.

Se le dio cumplimiento a los artículos 76 y 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 13 de noviembre de 2020_ Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.